

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### JEFATURA DEL ESTADO

**11765** *Instrumento de Aceptación de la Enmienda al artículo XXI de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre (Washington 3 de marzo de 1973), adoptada en Gaborone el 30 de abril de 1983.*

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

Cumplidos los requisitos exigidos por la legislación española, extendiendo el presente Instrumento de Aceptación por España de la Enmienda al artículo XXI de la Convención sobre el Comercio Internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (Washington, 3 de marzo de 1973), adoptada el 30 de abril de 1983 durante la reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes, celebrada en Gaborone (Botswana).

En fe de lo cual firmo el presente Instrumento, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid, a 15 de enero de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

#### **Enmienda al artículo XXI de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre**

Conforme al artículo XVII de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, firmada en Washington, D.C., el 3 de marzo de 1973, se convocó a una reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes en Gaborone (Botswana) el 30 de abril de 1983.

Las siguientes Partes estuvieron representadas: Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Botswana, Brasil, Canadá, Chile, China, Dinamarca, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Gambia, Guyana, India, Indonesia, Israel, Italia, Japón, Kenya, Liberia, Madagascar, Malawi, Malasia, Mozambique, Nepal, Noruega, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Portugal, República Federal de Alemania, República Unida del Camerún, Rwanda, St. Lucía, Senegal, Sudán, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Togo, Unión de República Socialistas Soviéticas, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay, Venezuela y Zambia.

Con la mayoría de los dos tercios de las Partes presentes y votantes, la Conferencia de las Partes adoptó una enmienda al artículo XXI de la Convención añadiendo los 5 siguientes párrafos después de las palabras «Gobierno Depositario.»:

«1. La presente Convención estará abierta a la adhesión de cualquier organización de integración económica regional constituida por Estados soberanos con competencia para negociar, concluir y hacer aplicar acuerdos internacionales relativos a cuestiones que les hayan sido remitidas por sus Estados miembros y que están cubiertas por la presente Convención.

2. En sus instrumentos de adhesión dichas organizaciones declararán su grado de competencia en los asuntos cubiertos por la Convención. Estas

organizaciones informarán asimismo al Gobierno Depositario de cualquier modificación sustancial en su grado de competencia. Las notificaciones enviadas por las organizaciones que tengan por objetivo una integración económica regional en relación con su competencia en los asuntos cubiertos por esta Convención y las modificaciones a dicha competencia serán distribuidas a las Partes por el Gobierno Depositario.

3. En los asuntos de su competencia, esas organizaciones ejercerán los derechos y cumplirán las obligaciones que la Convención atribuye a sus Estados miembros, que son Partes de la Convención. En esos casos, los Estados miembros de esas organizaciones no podrán ejercer tales derechos individualmente.

4. En los ámbitos de su competencia, las organizaciones que tengan por objetivo una integración económica regional ejercerán su derecho de voto con un número de votos igual al número de sus Estados Miembros que son Partes de la Convención. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto en el caso de que sus Estados miembros ejerzan el suyo, y viceversa.

5. Cualquier referencia a una "Parte", en el sentido del artículo I h) de la presente Convención, a "Estado/Estados" o a "Estado Parte/Estados Partes" de la Convención será interpretada como incluyendo una referencia a cualquier organización de integración económica regional con competencia para negociar, concluir y hacer aplicar acuerdos internacionales en los asuntos cubiertos por la presente Convención.»

## ESTADOS PARTE

Estado	Fecha de depósito del instrumento de aceptación
Alemania	20/03/1985
Antigua y Barbuda	08/07/1997
Argentina	19/12/1990
Australia	13/11/1991
Austria	21/01/1985
Barbados	07/06/1993
Bélgica	30/07/1985
Belice	14/03/1988
Bhután	15/08/2002
Bolivia (Estado Plurinacional de)	26/04/1993
Botswana	04/09/1989
Brasil	05/02/1986
Brunei Darussalam	18/06/1992
Bulgaria	17/05/2010
Burkina Faso	09/04/1992
Cabo Verde	10/08/2005
Camerún	12/12/2012
Canadá	01/02/1999
Chile	06/09/1985
China	07/07/1988
Chipre	29/11/1993
Colombia	22/09/2006
Congo	07/02/2000
Costa Rica	30/09/2013
Croacia	14/03/2000
Dinamarca	10/01/1989
Ecuador	21/02/2013

Estado	Fecha de depósito del instrumento de aceptación
Egipto	17/07/2003
El Salvador	18/09/2012
Eritrea	24/10/1994
Eslovaquia	02/03/1993
Eslovenia	24/01/2000
España	29/01/1991
Estonia	14/04/2000
Fidji	30/09/1997
Filipinas	17/05/1988
Finlandia	27/06/1989
Francia	16/09/1986
Ghana	16/12/1999
Granada	30/08/1999
Grecia	24/09/2002
Guatemala	25/01/2012
Guyana	05/07/2007
Honduras	15/02/2013
Hungría	19/04/2005
India	11/01/1989
Irlanda	08/01/2002
Islandia	03/01/2000
Islas Salomón	26/03/2007
Israel	16/09/2011
Italia	23/01/1986
Kenya	04/11/2002
Letonia	19/08/2005
Liechtenstein	21/12/2000
Lituania	25/05/2004
Luxemburgo	29/08/1989
Madagascar	09/10/2006
Malawi	17/08/1990
Maldivas	12/12/2012
Malí	04/08/1997
Marruecos	07/08/1990
Mauricio	21/07/1988
México	06/05/2009
Moldova	28/11/2008
Mónaco	24/08/1983
Nicaragua	20/09/2012
Níger	07/06/2002
Noruega	15/02/1984
Nueva Zelanda	04/08/1997
Países Bajos	12/02/1985
Palau	16/04/2004
Panamá	23/05/2011
Paraguay	22/02/2001
Perú	20/05/1999
Polonia	13/06/2005
Portugal	05/03/1992
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	13/12/1985

Estado	Fecha de depósito del instrumento de aceptación
República Checa . . . . .	05/08/2004
República de Corea . . . . .	21/07/2003
República Unida de Tanzania . . . . .	09/12/2004
Rumania . . . . .	22/08/2007
Rwanda . . . . .	30/08/1989
Samoa . . . . .	09/11/2004
San Kitts y Nieves . . . . .	30/05/1994
Santa Lucía . . . . .	09/02/1999
Senegal . . . . .	28/03/1988
Seychelles . . . . .	15/09/1983
Sri Lanka . . . . .	07/11/1988
Suecia . . . . .	11/03/1993
Suiza . . . . .	22/11/1994
Togo . . . . .	24/02/1984
Trinidad y Tobago . . . . .	17/05/1984
Uganda . . . . .	13/03/1992
Uruguay . . . . .	21/12/1984
Uzbekistán . . . . .	29/01/1998
Venezuela (República Bolivariana de) . . . . .	11/06/1999
Zimbabwe . . . . .	08/02/1988

\* \* \*

La presente Enmienda entrará en vigor de forma general y para España el 29 de noviembre de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo XVII de la Convención.

Madrid, 23 de octubre de 2013.–La Secretaria General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Fabiola Gallego Caballero.